

LEY 20.212 BONO DE RETIRO FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Blanca Salazar Pérez

Vicepresidenta Previsión y Seguridad Social

INTRODUCCIÓN

Con fecha 29 de agosto del 2007 se publica la Ley 20.212 que otorga un Bono de Retiro de Naturaleza Laboral.

Los beneficiarios de este Bono son aquellas personas que a la entrada en vigencia de la normativa, desempeñen un cargo de carrera o a contrata, y al contratado conforme al Código del Trabajo.

REQUISITOS

- Las personas mencionadas tendrán derecho al Bono siempre que se encuentren afiliado al Sistema de Pensiones del DL 3500 (AFP), y que coticen o hubieren cotizado en razón de su función pública; y además cumplan los siguientes requisitos en forma copulativa:
- **1) AÑOS DE SERVICIO:**
Tener o cumplir entre el 30 de junio de 2006 y 31 de julio de 2010, a lo menos 20 años de servicios continuos o discontinuos; o 15 años en caso de las personas comprendidas en la definición de “exiliado”.

REQUISITOS

- Respecto de las personas que habiendo cumplido las edades respectivas, no tengan los años de servicio, el plazo de 180 días se contará desde que se acrediten los referidos años, sin que con ello se altere la exigencia de cumplir la edad o años exigidos al 31 de julio de 2010.

2) EDAD:

Tener o cumplir 65 años o más de edad, en el caso de los hombres y 60 años o más de edad, en el caso de las mujeres, entre el 30 de junio de 2006 y 31 de julio de 2010.

REQUISITOS

3) CESAR EN EL CARGO

Las personas deben haber cesado en el cargo o terminar su contrato de trabajo, por renuncia voluntaria dentro de los 180 días siguientes a cumplir 65 años, en el caso de los hombres, y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 años y hasta los 180 días siguientes al 31 de julio de 2010 (31 enero 2011). Ahora bien, respecto de quienes a la fecha de publicación de la ley tuvieran cumplidos o cumplan 65 años, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación (29 agosto 2007).

PROCEDIMIENTO PARA COBRO BONO DE RETIRO

La ley 20.212 señala claramente el procedimiento para estos efectos, al cual igualmente deberán ceñirse aquellos funcionarios que quieran hacer cobro del beneficio de retiro voluntario de la Ley 19.882, por tanto para el cobro de ambos beneficios deberán presentar:

1. Carta de renuncia voluntaria.
2. Certificado de Nacimiento.
3. Finiquito de contrato de trabajo, si corresponde.
4. Certificado de ISP (ex-INP) o AFP, para los casos de personas pensionadas por vejez por labores calificadas de “pesadas”.

PROCEDIMIENTO PARA COBRO BONO DE RETIRO

Certificado de la institución de la Administración del Estado, en que prestó servicios, indicando la calidad jurídica en la que estuvo nombrado y/o contratado y los períodos respectivos.

Luego el Subdepartamento de Personal verificará requisitos dentro de un plazo de 15 días contados desde la comunicación de renuncia.

La Jefe de Servicio dictará resolución que ordena el pago, el que se realizará en una sola cuota al mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo respectivo.

CONSECUENCIAS

- La ley 20.212 señala, entre otras, dos importantes consecuencias respecto al otorgamiento de este bono:
 - 1) Los funcionarios que en los plazos estipulados en la ley, no se acojan al Bono, se entenderá que renuncian irrevocablemente a este beneficio.
 - 2) Los funcionarios que accedan al bono especial, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre base de honorarios, en ninguna de las Instituciones del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio expresado en UTA, más el interés corriente para operaciones reajustables.

CASOS ESPECIALES

- La ley 20.212 se refiere a casos especiales de funcionarios para el cobro del Bono:

1) Funcionarios Jornadas Parciales

- Las personas que presten servicios en jornadas parciales, para acceder al bono deberá renunciar al total de las horas que sirva en las entidades públicas, y el monto del beneficio será para jornadas de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cuál esté contratado cada funcionario si ésta última fuere inferior.

CASOS ESPECIALES

2) Personas que a la fecha de la Ley hayan cesado en sus funciones

- Estas personas para tener derecho al Bono Especial de Retiro, deberán cumplir con iguales requisitos establecidos en la ley, con las siguientes salvedades:
 - A.** Haber cumplido los 60 o 65 años de edad según el caso, y haber cesado de sus funciones, entre el 30 de junio de 2006 y la fecha de publicación de la ley (29 agosto 2007).
 - B.** Sus solicitudes las presentarán ante el Jefe del Servicio al cual pertenecían, a partir de la fecha de publicación de la ley y hasta dentro de los 90 días siguientes a ella, de lo contrario se entenderá que renuncian al beneficio.

CASOS ESPECIALES

3) Trabajadores con Pensión de Invalidez

- Los trabajadores que obtengan o hayan obtenido pensión de invalidez establecida en el DL 3500, podrán acceder al Bono Especial de Retiro siempre que cumplan con todos los requisitos para estos efectos.
- Su solicitud deberá ser presentada ante la Jefe de Servicio a partir del cumplimiento de las edades respectivas y hasta los 90 días siguientes a él, de lo contrario se entenderá que renuncian al beneficio.

MONTO DEL BENEFICIO

- El monto se expresará en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), correspondientes al mes en que el funcionario haya cesado en su cargo o terminado su contrato de trabajo, y los montos son:

1. Estamento Auxiliar y Administrativo 311 UTM
2. Estamento Técnico 404 UTM
3. Estamento Profesional, Directivo y Fiscalizador 622 UTM

Para estos efectos se entenderá como profesionales, además, a todos los funcionarios que perciban la asignación profesional, así mismo se considerarán profesionales todos aquellos que estén en posesión de un título profesional otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

Ley 19.882

De Incentivo al Retiro

COMPATIBILIDAD DEL BONO ESPECIAL DE RETIRO CON LA BONIFICACIÓN DE INCENTIVO AL RETIRO DE LA LEY N° 19882.

El personal que es beneficiario de la bonificación por retiro voluntario del Título II de la Ley N° 19.882, tiene derecho, además, al bono de retiro contemplado en la presente Ley N° 20.212.

*Si se acoge al **bono especial de retiro** de esta ley no quedará afecto a lo establecido en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 8° y en el artículo 9° de la Ley N° 19.882. Esto significa que no rigen a su respecto restricciones tales como los plazos de presentación de renunciaciones en los semestres según la fecha de cumplimiento de las edades (60 en el caso de las mujeres y 65 en el caso de los hombres) exigidas, opción de pago y fecha de su pago, ni a la disminución del monto de la bonificación de un mes por semestre de retraso en acogerse a dicho beneficio.*

La postulación a ambos beneficios se hará conjuntamente y se regirá por las reglas que a continuación se señalan.

- *Precisa el artículo duodécimo transitorio de la Ley N° 20.212 que el personal que cumpla con los requisitos establecidos para acceder al **bono especial de retiro** y a la **bonificación del Título II de la Ley N° 19.882**, cuando corresponda, deberá comunicar la decisión de renunciar voluntariamente a su cargo o, en su caso, informar que ha terminado su contrato de trabajo por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, conforme a las edades y plazos establecidos en los numerales 2) y 3) de los requisitos copulativos, señalados en la página anterior, debiendo presentar la siguiente documentación ante el Departamento de Recursos Humanos:*
 - *a) Certificado de nacimiento.*
 - *b) Documento que comunique su decisión de renunciar voluntariamente al cargo, indicando la fecha en que hará dejación del mismo, la que deberá ajustarse a las edades y plazos ya señalados.*

c) Finiquito del contrato de trabajo, en el caso del personal regido por el Código del Trabajo.

d) Si fuera el caso, certificado por el INP o Administradora de Fondos de Pensiones, en las situaciones de rebaja de edad para pensionarse por vejez por la realización de labores calificadas como pesadas.

e) Certificados de las instituciones de la Administración del Estado en las que hayan prestado servicios, indicando la calidad jurídica en las que estuvieron nombrados y/o contratados y los períodos respectivos. Esto sólo regirá en el caso en que el funcionario no tenga cumplidos los 20 años de servicios exigidos para el beneficio.

- **PAGO DEL BENEFICIO**

- *La normativa indica que el departamento de personal efectuará la verificación de los requisitos para acceder al bono especial de retiro dentro del plazo de quince días contados desde la presentación de la decisión de renunciar voluntariamente.*
- *Cumplidos los requisitos que la ley señala, el Jefe Superior del Servicio dictará una resolución que ordene el pago del bono especial de retiro y determine el monto del mismo.*
- *El bono se devengará y pagará por la institución en que el funcionario haya cesado en funciones, en una sola cuota a contar del mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo concede. Se debe tener en cuenta que ello no ocurrirá antes que se produzca efectivamente el cese de funciones del interesado.*

CONCLUSIONES

- Debemos señalar que a los funcionarios que realicen el cobro del beneficio por retiro voluntario de la Ley 19.882 no se le aplicarán las normas en ella establecidas, sino que para efecto de hacer efectivo ambos beneficios (de retiro voluntario y bono especial) deberán sujetarse a lo expresado en la Ley 20.212; **lo que no significará la pérdida de los montos de la bonificación de un mes por cada semestre.**